

Toluca, México
Abril 4 de 2016

**Instituto de Acceso a la Información
Pública del Estado de México**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00130/PJUDICI/IP/2016, de fecha veintiocho de marzo del año en curso, el [REDACTED], requirió se le proporcionara lo siguiente:

“Requiero el documento de contestación al Escrito de fecha 27/Mayo/2015 presentado a través de la Oficialia de Partes y en Presidencia del TRICAEM (sin folio) Toluca el día 27 de mayo de 2015, lo recibió la licenciada Lorena, adjunto el escrito entregado. Instancia de Queja, Juicio Número: 174-2015 Actor: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Autoridad Demandadas: CUSAEM del Estado de México, Titular General y Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Laborales. Ambas del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, Magistrado Presidente Lic. Miguel Angel Terrón Mendoza. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciado Miguel Angel Vázquez del Pozo. Dr. Heriberto Benito López Aguilar, Responsable del a Unidad de Información, Poder Judicial: Muy distinguido Doctor: El portador del presente Señor Ricardo Villamar Arteaga, Me presente en el Area de Atención al Público, Presidencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca, para exponer el siguiente problema: Manifiesto como compareciente que promovía

Juicio ante la tercera sala del Tribunal contencioso Administrativo del Estado de México, Tlalnepantla, al que se le asigno el Expediente No. 174-2015, en el que ha sido representado por un Asesor de dicho Tribunal de nombre Carlos Arellano Castañeda expreso que el día 16 de abril del 2015, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Juicio se celebró en forma por demás indebida, motivo por el que deseo presentar la queja a la tercera sala y debido a ello acudí ante la Presidencia del Tribunal Toluca con un oficio de dos hojas y anexos en copias simple, narrando las irregularidades en el escrito. Sin tener alguna respuesta del oficio de fecha 27 de Mayo 2015, dirigido al Licenciado en Derecho Miguel Angel Terrón Mendoza, para el efecto de que se le canalice ante la instancia competente que investigue los hechos que señalo y determine la responsabilidad que proceda. Solicitando su apoyo de Poder Judicial para que en la medida de lo posible se proporcione la información solicitada. espero contar con su valioso apoyo para resolver el problema referido, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración. Estado de México a 21 de marzo del 2016. Atentamente, Ricardo villamar Arteaga.” (sic)

2.- La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

En atención a su solicitud, le comento que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin tener obligación de procesarla, practicar sumas o hacer investigaciones para arribar a conclusiones solicitadas por los particulares.

En ese sentido, es oportuno referirle que el Poder Judicial del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones no tiene competencia para conocer de quejas y controversias en materia administrativa presentadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por tal motivo, no es posible proporcionarle la información requerida.

Sin embargo, en ejercicio del principio de orientación respetuosamente se invita al particular a que dirija su petición al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, quien es probable cuente con los datos peticionados.

3.- Inconforme con la misma el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:

“Respuesta del escrito de fecha 28 de marzo de 2016” (sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

Informe

I.- En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se dio al particular y que ha sido referido en los antecedentes del presente documento, de manera precisa y concisa se hizo del conocimiento al solicitante que en virtud de que éste Sujeto Obligado no genera la información requerida, no era factible atender favorablemente la petición.

II.- Cabe señalar que con base en el principio de orientación ésta Unidad de Información estimó de manera respetuosa sugerir al particular que dirigiera su solicitud al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, debido a la probabilidad de contar con los datos peticionados.

III.- En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que recibió la orientación específica para localizar la información requerida.

IV.- Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

Segundo.- Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario.